



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 1. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO DE 2025**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de diciembre de 2024, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

- Por Secretaría se informa que no se ha presentado factura alguna para su aprobación.

**3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de "Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división, epígrafe 899.000" a nombre de ██████████, a partir del día 13 de diciembre de 2024 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en ██████████ del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



3.2.- Baja en la actividad de “Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división, epígrafe 899.000” a nombre de ██████████, a partir del día 30 de diciembre de 2024 por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble de su propiedad sito en ██████████ del municipio de Agurain.

3.3.- Baja en la actividad de “Cafés y bares de categoría especial, epígrafe 673.100” a nombre de ██████████, a partir del día 31 de diciembre de 2024 por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en ██████████ del municipio de Agurain, propiedad de ██████████ y ██████████.

3.4.- Baja en la actividad de “Comercio al por menor de ferretería, epígrafe 653.3” a nombre de ██████████, a partir del día 31 de diciembre de 2024 por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble de su propiedad sito en ██████████, bajo del municipio de Agurain.

#### **4.- RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR ORGANISMOS**

Se da cuenta de la Resolución del Viceconsejero de Salud, por la que se conceden ayudas dirigidas al desarrollo de proyectos participativos orientados a la promoción de la salud en el ámbito local de la Comunidad, concediéndose al Ayuntamiento de Agurain una subvención por importe de 4.328,78 euros por el programa: Servicio de orientación para la actividad física – SOAF (Jarduera Fisikoaren Orientazio Zerbitzua – JOFZ) denominado AgurainGO Mugimendua.

\* Se conviene quedar enterados y que se dé traslado de la misma al coordinador deportivo, y al servicio de contabilidad para su toma de razón.

#### **5.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

5.1.- VISTO. – El acuerdo 839/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de líneas de subvención destinadas a intervenciones de conservación y restauración del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño promovidas por entidades locales.

Se establecen cuatro modalidades de subvención:



- 1.- Elementos menores: destinadas a la conservación y restauración de edificios e instalaciones con fines económicos o de trabajo, religiosos y de ocio.
- 2.- Edificios: destinadas a la conservación y restauración de inmuebles de mayor envergadura con una relevante importancia debido a sus valores arquitectónicos.
- 3.- Ermitas
- 4.- Bienes histórico-artísticos.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 7 de febrero de 2025.

VISTO.- Que dentro del apartado de edificios, se propone solicitar subvención para el “Plan Director de las Murallas de Agurain.”

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad dar traslado al servicio urbanístico a fin de que informe sobre posibles actuaciones que pueden tener cabida en dicha convocatoria además del Plan Director de las Murallas de Agurain, con el fin de acogerse al acuerdo 839/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de líneas de subvención destinadas a intervenciones de conservación y restauración del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño promovidas por entidades locales.

**5.2.- VISTA.** – La Orden Foral 338/2024, de 27 de diciembre, del Departamento de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para desarrollar iniciativas culturales promovidas por ayuntamientos y cuadrillas del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño, año 2025.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 31 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden Foral 338/2024, de 27 de diciembre, del Departamento de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para desarrollar iniciativas culturales promovidas por ayuntamientos y cuadrillas del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño, año 2025 y solicitar subvención para “Exhibición cinematográfica Agurain 2025, Ciudad educadora”, asumiendo el compromiso de financiación parcial que consta en la solicitud.

## **6.- IMPUESTO DE PLUSVALÍA. SOLICITUD DE ANULACIÓN Y DE NO SUJECIÓN**

### **6.1.- SOLICITUD DE ANULACIÓN**



VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2024 por el que se liquida a [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 907,20 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

VISTO.- Que en fecha 26 de diciembre de 2024, [REDACTED] presenta solicitud de anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, derivada de la venta del inmueble sito en Agurain, [REDACTED] con referencia catastral de la vivienda [REDACTED] dado que la compra fue formalizada a fecha 23 de febrero de 2012, mediante escritura otorgada ante la Notaria Iciar Fernández Zornoza, por un importe de 173.891,18 euros y ha sido vendida por 168.000 euros, aportando al efecto los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

*“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”*

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación municipal, que dice:

El artículo 1 del Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza



Urbana establece en su artículo 1 que para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

COMPRA: 167.203,06 € + I.V.A.

VENTA: 168.000 €

Por tanto no procede su solicitud y tiene que pagar la liquidación practicada.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad desestimar el recurso presentado por ██████ mediante la que solicita la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 907,20 euros, en concepto de impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en ██████, referencias catastrales ██████ ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4 del Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

#### 6.2.1- IMPUESTO DE PLUSVALÍA. SOLICITUD DE NO SUJECIÓN

VISTO.- Que en fecha 8 de enero de 2025, por ██████ se solicita liquidación a importe cero del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del inmueble sito en C█████, referencia catastral ██████, ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

*“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la*



*adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”*

VISTO.- Que el valor de adquisición en el año 2022, según escritura de compraventa nº 3094 de fecha 27 de abril fue de 150.000,00 euros, y que el valor de la venta en 2024, según escritura de compraventa nº 403 de fecha 27 de diciembre, ha sido de 82.000,00 euros.

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total del inmueble sito en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], correspondiente al año 2024, es del 42%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición, año 2022 (150.000,00 €), y al valor de venta, año 2024 (82.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad declarar la no sujeción al impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la transmisión realizada mediante escritura de compraventa nº 403, de fecha 27 de diciembre de 2024 ante notaria Sandra Auría Garcés, respecto del inmueble sito en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], solicitada por [REDACTED], al constatare la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

## 6.2.2- IMPUESTO DE PLUSVALÍA. SOLICITUD DE NO SUJECIÓN

VISTO.- Que en fecha 13 de enero de 2025, por los hermanos [REDACTED] se solicita liquidación a importe cero del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del inmueble sito en [REDACTED], referencia catastral 4-109-



1-8, ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

*“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”*

VISTO.- Que el valor de adquisición en el año 2024, según escritura de compraventa nº 1174 de fecha 28 de febrero fue de 85.000,00 euros, y que el valor de la venta en 2025, según escritura de compraventa nº 11 de fecha 7 de enero, ha sido de 85.000,00 euros.

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total del inmueble sito en ██████████, referencia catastral ██████████, correspondiente al año 2025, es del 46%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición, año 2024 (85.000,00 €), y al valor de venta, año 2025 (85.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad declarar la no sujeción al impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la transmisión realizada mediante





escritura de compraventa nº 11 de fecha 7 de enero ante notaria Sandra Auría Garcés, respecto del inmueble sito en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], solicitada por los hermanos [REDACTED] al constatarse la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

## **7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL IVTM**

7.1.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

- A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.
- B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto





888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 11,47 caballos fiscales.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad comunicar a ██████████ que queda exento del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2025 y ejercicios posteriores, para el vehículo de matrícula ██████████ tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

7.2.- Vista la solicitud de exención en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por ██████████ para el vehículo de matrícula ██████████, dada su condición de persona con discapacidad.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con diversidad funcional para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con diversidad funcional como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con diversidad funcional las siguientes:

- A) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal la obtención en



el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad, de una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por ciento.

B) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, tal que obtengan en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de Movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 75 por ciento, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 14,48 caballos fiscales.

Visto.- El informe emitido por el servicio de recaudación en el que se indica que el solicitante tiene 0 puntos en grado de movilidad y más de 14 caballos fiscales su vehículo.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que no procede la exención del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], por no cumplir las condiciones requeridas en la normativa vigente, relativa a exenciones para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad.

7.3.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de vehículo eléctrico.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Conforme a la posibilidad incluida en el apartado 6.b. del artículo cuarto de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece una bonificación del 25% para vehículos de motor 100% eléctrico e híbrido enchufable, y una bonificación del 15% para vehículos de motor híbridos no enchufables.



La bonificación del 25 % correspondiente a los vehículos híbridos enchufables y la bonificación del 15% correspondiente a los vehículos híbridos no enchufables se aplicará en los tres primeros años.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 5,43 caballos fiscales.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 6,11 €, correspondiente al 25% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 5. del artículo 4, relativo a vehículos de motor 100% eléctrico e híbrido enchufable.

7.4.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de vehículo eléctrico.

Visto.- Que según la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, están exentos entre otros los siguientes vehículos:

Conforme a la posibilidad incluida en el apartado 6.b. del artículo cuarto de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece una bonificación del 25% para vehículos de motor 100% eléctrico e híbrido enchufable, y una bonificación del 15% para vehículos de motor híbridos no enchufables.

La bonificación del 25 % correspondiente a los vehículos híbridos enchufables y la bonificación del 15% correspondiente a los vehículos híbridos no enchufables se aplicará en los tres primeros años.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 11,64 caballos fiscales.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 16,49 €, correspondiente al 25% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 5. del artículo 4, relativo a vehículos de motor 100% eléctrico e híbrido enchufable.



## 8.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULO

VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2024, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. – Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. – Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. – El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 21,70 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2024 del vehículo de su propiedad, matrícula 7 [REDACTED], dado de baja definitiva el día 30 de agosto de 2024.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

## 9.- INCREMENTO DE PRECIOS DEL BAR DEL CLUB DE JUBILADAS/OS

- Por la empresa adjudicataria del servicio se propone modificar la lista de precios del Bar-Cafetería del Club de Jubiladas/os teniendo en cuenta el incremento de los precios de los productos.

LISTADO INCREMENTO DE PRECIOS:

	PRECIO ANTERIOR	PRECIO ACTUAL
- Café cortado	1,05	1,10
- Café con leche	1,20	1,25
- Café solo	1,00	1,05
- Vermouth Martini	1,20	1,30
- Caña de cerveza	1,30	1,35
- Zurito de cerveza	1,05	1,10

El precio del resto de productos se mantendrá, por lo que no se propone incremento alguno.



\* Se acuerda por unanimidad, previo a resolver la presente solicitud, informar a la Asociación de Jubilados/as sobre la petición realizada.

## **10.- EXPTEs. DE CONTRATACIÓN**

**10.1.- VISTO.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2024, en relación con la contratación de los servicios de “Redacción de proyecto, presupuesto de la ejecución de obra, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras para la Urbanización de la Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”, que en su parte dispositiva dice:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento para la contratación del servicio de “Redacción de proyecto, presupuesto de la ejecución de obra, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras para la Urbanización de la Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”, cuyo expediente de contratación fue aprobado por la Junta de gobierno Local en fecha 20 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el informe emitido por Secretaría-Intervención en fecha 17 de diciembre de 2024, ya que se debe proceder a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, a raíz de las alegaciones presentadas por el COAVN.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación de Euskadi la presente resolución para conocimiento público.

TERCERO.- Proceder a la elaboración de nuevos Pliegos de condiciones con el fin de proceder a la aprobación de nuevo expediente de contratación.

VISTO. - Que se ve la necesidad e idoneidad de contratar los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Urbanización de Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO. - Que teniendo en cuenta las características del objeto de contrato, por cuestiones de operatividad, eficiencia y económica no se prevé la división en lotes.

VISTO. - Que por el servicio de contratación se ha procedido a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación en la partida del Estado de Gastos 151.643.001 “Proyecto de urbanización de la Plaza Senda de Langarika”. del presupuesto vigente, debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la



duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto.

VISTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023,

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Urbanización de Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar un gasto de 100.430,00 euros IVA (21%) incluido con cargo a la partida 151.601.002 “Reurbanización de la Plaza Senda de Langarica” del Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio 2025.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y los Anexos que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**10.2.- VISTO.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2024, en relación con la contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Separativa de aguas del barrio la Magdalena y reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)”, que en su parte dispositiva dice:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento para la contratación del servicio de “Redacción de proyecto, presupuesto de la ejecución de obra, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud laboral de las obras de “Separativa de aguas del barrio la Magdalena y Reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)”, cuyo expediente de contratación fue aprobado



por la Junta de gobierno Local en fecha 20 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el informe emitido por Secretaría-Intervención en fecha 17 de diciembre de 2024 ya que se debe proceder a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares, a raíz de las alegaciones presentadas por el COAVN.

SEGUNDO.- Publicar en la Plataforma de Contratación de Euskadi la presente resolución para conocimiento público.

TERCERO.- Proceder a la elaboración de nuevos Pliegos de condiciones con el fin de proceder a la aprobación de nuevo expediente de contratación.

VISTO. - Que se ve la necesidad e idoneidad de contratar los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Separativa de aguas del barrio la Magdalena y reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)”.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO. - Que teniendo en cuenta las características del objeto de contrato, por cuestiones de operatividad, eficiencia y económica no se prevé la división en lotes.

VISTO. - Que por el servicio de contratación se ha procedido a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación en la partida del Estado de Gastos 1530.643.002 “Separativa de aguas y reurbanización del Barrio de la Magdalena” del presupuesto vigente, debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto.

VISTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023,

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Separativa de aguas del barrio la





Magdalena y reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)", por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar un gasto de 65.340,00 euros IVA (21%) incluido con cargo a la partida 1530.601.003 "Separativa de aguas y reurbanización del Barrio de la Magdalena" del Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio 2025.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y los Anexos que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

## **11.- EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

VISTA. - La solicitud de indemnización presentada por ██████████, en la que se detallan los daños ocasionados en la valla del jardín de su propiedad sito ██████████ de Agurain, según el mismo, a consecuencia de la caída de una farola. Adjunta fotografías del entorno donde se ha producido el daño.

VISTO. - El informe de Secretaría sobre la tramitación del expediente,

VISTO.- Que por el Ayuntamiento de Agurain se dio traslado al seguro sobre la caída de la citada farola a consecuencia del choque de un vehículo.

\* Se acuerda por unanimidad dar traslado al servicio urbanístico a fin de que informe sobre la solicitud realizada.

## **12.- EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN DE LEGALIDAD AMBIENTAL**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el día 20 de noviembre de 2024, en relación con el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad ambiental a GARLAN S. COOP., que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

**Primero.-** Iniciar nuevo procedimiento de restauración de la legalidad ambiental a GARLAN S. COOP., para que proceda al **cese inmediato de la actividad de venta de combustible al público**, ya que la actividad para la que tienen licencia



es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, **procediendo en caso contrario a la clausura de la actividad.**

**Segundo.-** Conceder un plazo quince días hábiles al titular de la actividad, GARLAN S. COOP. y a BEROIL, S.L. como arrendatario, a efectos de poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

VISTA.- La alegación presentada por GARLAN S. COOP. en fecha 7 de enero de 2025, que dice:

En contestación a la notificación arriba mencionada, recibida en nuestra sede de Illarraza el pasado 4 de diciembre de 2024, en la que se requiere el cese inmediato de la actividad de venta de combustible al público en general.

EXPONEMOS

PRIMERO.- Que no se ha dado contestación a la alegación presentada por GARLAN en fecha 16 de septiembre de 2024 con nº de solicitud 1781/2024 a la notificación del Ayuntamiento de Agurain de fecha 27 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- En esta alegación se solicitaba que se iniciara un procedimiento para legalizar la actividad de venta de combustibles al público general. Seguimos considerando adecuada esta solicitud, que además está cubierta por la legislación actual en base a lo siguiente:

1. Real Decreto 4/2013 de 22 de febrero, publicado con fecha 23 de febrero de 2013 en el BOE, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación del empleo”, que establece en su punto VI:

“En el ámbito minorista del sector, se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y medidas para fomentar la entrada de nuevos operadores.”

“Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio”.

Este Real Decreto Ley, luego ratificado por la Ley 11/2013, de 26 de julio que establece medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, donde se establecen las pautas marcadas desde el Gobierno Central y la Comisión Nacional de la Competencia para flexibilizar la competencia en el sector de los hidrocarburos, así como dinamizar su expansión además de proponer medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes entre las que destaca el facilitar la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y polígonos industriales.



Según el Artículo 39. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos:

- La actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica. Las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de estas instalaciones de suministro de carburantes al por menor, se integren en un procedimiento único y ante una única instancia.
- A tal efecto, regularán el procedimiento y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo. Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.
- Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.
- Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Según el Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios:

- Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.
- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.
- El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.
- La superficie de la instalación de suministro de carburantes no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para éstos.

Según la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Se establece que un prestador de servicios podrá operar sin más limitaciones que las que se le impongan a cualquier otra actividad económica. Así, se



sustituye la autorización previa por comunicaciones de inicio de la actividad o declaraciones responsables, quedando las autorizaciones para casos excepcionales.

2. La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, en su artículo 28 Usos y Actividades en suelo no urbanizable, indica que:

“5. Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable: a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.”

Para la justificación del interés público y social se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

#### Desarrollo económico

En base a lo propuesto en el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que según lo indicado en el Texto VI, dado el actual escenario de recesión económica y teniendo en cuenta la evolución de las cotizaciones de los productos petrolíferos, se considera justificado por razones de interés nacional, velar por la estabilidad de los precios de los combustibles, donde se adoptan una serie de medidas tanto en el mercado mayorista como minorista que permitirán incrementar la competencia efectiva en el sector.

Estas medidas se implementan a través de la modificación puntual del Art. 41.1 y el 43.2 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos que establece el marco sectorial básico cuya actividad podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica, en particular el suministro de hidrocarburos líquidos y del RD Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, donde en el ámbito minorista del sector se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y facilitar la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales profundizándose en los objetivos marcados por el RD 6/2000 de 23 de junio, donde en el Artº 3, punto 1º, las instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimiento, comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales, podrán incorporar entre sus equipamientos al menos una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

La presencia de la Unidad de Suministro de combustible repercute positivamente en la actividad económica de AGURAIN estimulando la competitividad y el empleo.

Por otro lado, la autorización de la actividad de venta de combustible no supone gasto alguno para las Haciendas Públicas del municipio de AGURAIN ni para ninguna otra Administración pública, es más el titular de la actividad es gravado periódicamente por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Desarrollo sostenible, responsabilidad social y de seguridad.

La empresa titular de la Unidad de Suministro, ha ido adaptando y cambiando su organización, creciendo y prosperando atendiendo a la demanda de sus usuarios, ha ido creando empleo y prosperidad en los distintos ámbitos donde ha actuado. Compromisos como el desarrollo



sostenible, la responsabilidad social corporativa y la cultura de seguridad se han ido adquiriendo, ya que, la utilización y disponibilidad de los productos con los que comercializan son importantes en la economía, el medio ambiente y la sociedad en general.

En la actividad se destaca la protección del entorno natural, la promoción de buenas prácticas en el sector industrial, el uso de materiales y energía de manera eficiente en el suministro de sus productos y en la prestación de sus servicios.

Creación empleo directo.

La actividad de venta de combustible genera empleo directo para la asistencia al personal y mantenimiento de la estación. El personal contratado, necesariamente serán residentes de la zona para poder atender las instalaciones en el horario establecido.

Generación de empleo indirecto.

La actividad de la unidad de suministro, además de los puestos de trabajo directos, generará unas necesidades de mantenimiento, limpieza, control, suministros,... y demás actividades secundarias que serán cubiertas en su mayoría por proveedores locales, aumentando la actividad económica de la zona.

Servicio al cliente

El personal de la Unidad de Suministro de combustibles, dispondrá de unos planes de formación y de seguridad adecuado para la mejora de la atención al cliente.

Se dispone de unos medios materiales racionales, seguros y adecuados al desarrollo de la actividad, que permiten satisfacer la demanda de los usuarios, manteniendo los niveles de eficacia y eficiencia dentro de los reglamentos legales y aplicables.

Competencia.

Según se ha expuesto en puntos anteriores, la actividad de venta de combustible aumenta la oferta de producto en el mercado con el consiguiente aumento de la competencia que regulará los precios de mercado favoreciendo al futuro consumidor.

Ventajas medioambientales.

La Unidad de Suministro está diseñada con los mayores estándares de prevención, detección y control de los riesgos de contaminación medioambientales.

TERCERO.- GARLAN S.COOP. con fecha 2 de agosto de 2024 presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de Agurain propuesta a la 4ª modificación del PGOU, con dos alternativas que pueden extender la actividad de la gasolinera a la venta de carburantes a terceros. Estas propuestas pueden justificarse en base a la legislación expuesta con anterioridad.

CUARTO.- Tal y como hemos venido indicando en anteriores contestaciones y en esta misma contestación, la limitación de la actividad de venta de gasóleo a los socios de la cooperativa supone un obstáculo insalvable para la viabilidad económica de la actividad de venta de gasóleo, lo que abocará con toda probabilidad al cierre de esta actividad, con el consecuente perjuicio para nuestros socios agricultores, vecinos muchos de ellos del municipio de Agurain y de municipios limítrofes.

La gasolinera supone un elemento más de competencia, y la competencia al generar una mayor oferta favorece al consumidor, en este caso extender la actividad de la gasolinera a la venta a terceros favorece a los compradores de carburante, vecinos también del municipio de Agurain.



Que, conforme a la justificación de los puntos anteriores, se considera que la extensión de la actividad de venta de combustibles al público general en la parcela referenciada es de interés público y social sin ocasionar un impacto negativo.

SOLICITA:

Se tenga en cuenta las alegaciones presentadas para la autorización de la actividad de venta de combustible al público y con ello nuestra cooperativa pueda mantener una actividad vital para el desarrollo de las explotaciones agrícolas de nuestros socios.

VISTA.- La alegación presentada por BEROIL, S.L. en fecha 2 de enero de 2025 que dice:

Rodrigo Huidobro Hidalgo, con DNI 13.131.809-M, en representación de la empresa BEROIL, S.L con CIF B09417957, como empresa arrendataria de la Unidad de Suministro de Combustibles sita en la parcela del asunto de referencia,

EXPONE:

Que se ha recibido de este Ayuntamiento notificación de EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN DE LEGALIDAD AMBIENTAL para la actividad de venta de combustible al por menor en la parcela del asunto referenciado.

Que en los antecedentes del informe recibido no se incluye referencia ni valoración de las alegaciones presentadas en fecha 16/09/2024 con nº de solicitud 1785/2024 en contestación a notificación recibida el 27 de agosto de 2024.

Que se considera que las alegaciones presentadas son justificativas para la autorización de venta de combustible en la instalación en base a lo siguiente:

1. El Real Decreto 4/2013 de 22 de febrero publicado con fecha 23 de febrero de 2013 en el BOE, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo." establece en su punto VI:

"...En el ámbito minorista del sector, se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y medidas para fomentar la entrada de nuevos operadores.

"...Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio".

Este Real Decreto Ley, luego ratificado por la Ley 11/2013, de 26 de julio que establece medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, donde se establecen las pautas marcadas desde el Gobierno Central y la Comisión Nacional de la Competencia para flexibilizar la competencia en el sector de los hidrocarburos, así





como dinamizar su expansión además de proponer medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes entre las que destaca el facilitar la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y polígonos industriales.

Según el Artículo 39. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

- La actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica.
- Las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de estas instalaciones de suministro de carburantes al por menor, se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. A tal efecto, regularán el procedimiento y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo. Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.
- Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.
- Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Según el Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

- Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.
- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.
- El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.
- La superficie de la instalación de suministro de carburantes, no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para éstos.

Según la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Se establece que un prestador de servicios podrá operar sin más





limitaciones que las que se le impongan a cualquier otra actividad económica. Así, se sustituye la autorización previa por comunicaciones de inicio de la actividad o declaraciones responsables, quedando las autorizaciones para casos excepcionales.

2. La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, en su artículo 28 Usos y Actividades en suelo no urbanizable, indica que:

5. Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable:

- a) Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Para la justificación del interés público y social se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

#### Desarrollo económico

En base a lo propuesto en el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que según lo indicado en el Texto VI, dado el actual escenario de recesión económica y teniendo en cuenta la evolución de las cotizaciones de los productos petrolíferos, se considera justificado por razones de interés nacional, velar por la estabilidad de los precios de los combustibles, donde se adoptan una serie de medidas tanto en el mercado mayorista como minorista que permitirán incrementar la competencia efectiva en el sector.

Estas medidas se implementan a través de la modificación puntual del Art. 41.1 y el 43.2 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos que establece el marco sectorial básico cuya actividad podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica, en particular el suministro de hidrocarburos líquidos y del RD Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, donde en el ámbito minorista del sector se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y facilitar la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales profundizándose en los objetivos marcados por el RD 6/2000 de 23 de junio, donde en el Artº 3, punto 1º, las instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimiento, comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales, podrán incorporar entre sus equipamientos al menos una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

La presencia de la Unidad de Suministro de combustible, repercute positivamente en la actividad económica de AGURAIN estimulando la competitividad y el empleo.

Por otro lado, la autorización de la actividad de venta de combustible no supone gasto alguno para las Haciendas Públicas del municipio de AGURAIN ni para ninguna otra Administración pública, es más el titular de la actividad es gravado periódicamente por el Impuesto sobre Actividades Económicas

Desarrollo sostenible, responsabilidad social y de seguridad.



La empresa titular de la Unidad de Suministro, ha ido adaptando y cambiando su organización, creciendo y prosperando atendiendo a la demanda de sus usuarios, ha ido creando empleo y prosperidad en los distintos ámbitos donde ha actuado. Compromisos como el desarrollo sostenible, la responsabilidad social corporativa y la cultura de seguridad se han ido adquiriendo, ya que, la utilización y disponibilidad de los productos con los que comercializan son importantes en la economía, el medio ambiente y la sociedad en general.

En la actividad se destaca la protección del entorno natural, la promoción de buenas prácticas en el sector industrial, el uso de materiales y energía de manera eficiente en el suministro de sus productos y en la prestación de sus servicios.

#### Creación empleo directo.

La actividad de venta de combustible genera empleo directo para la asistencia al personal y mantenimiento de la estación. El personal contratado, necesariamente serán residentes de la zona para poder atender las instalaciones en el horario establecido.

#### Generación de empleo indirecto.

La actividad de la unidad de suministro, además de los puestos de trabajo directos, generará unas necesidades de mantenimiento, limpieza, control, suministros,... y demás actividades secundarias que serán cubiertas en su mayoría por proveedores locales, aumentando la actividad económica de la zona.

#### Servicio al cliente

El personal de la Unidad de Suministro de combustibles, dispondrá de unos planes de formación y de seguridad adecuado para la mejora de la atención al cliente. Se dispone de unos medios materiales racionales, seguros y adecuados al desarrollo de la actividad, que permiten satisfacer la demanda de los usuarios, manteniendo los niveles de eficacia y eficiencia dentro de los reglamentos legales y aplicables.

#### Competencia.

Según se ha expuesto en puntos anteriores, la actividad de venta de combustible aumenta la oferta de producto en el mercado con el consiguiente aumento de la competencia que regulará los precios de mercado favoreciendo al futuro consumidor.

#### Ventajas medioambientales.

La Unidad de Suministro está diseñada con los mayores estándares de prevención, detección y control de los riesgos de contaminación medioambientales. Las principales medidas enfocadas a la reducción del impacto ambiental de la instalación son las siguientes:

- Depósitos de doble pared acero poliéster.  
Estos depósitos se definen como depósitos con cubeto incorporado, la doble pared me permite prevenir un fallo de una de las paredes y conocer el estado del depósito
- Arquetas prefabricadas estancas de boca de hombre y bajo dispensador  
Permiten contener pequeños derrames y protegen contra la oxidación las conexiones
- Tapas de rodadura estancas  
Evitan la entrada de agua por la parte superior de la arqueta de boca de hombre
- Arqueta de descarga estanca y antiderrame con acoplamientos estancos.  
Permiten recuperar los pequeños derrames es las operaciones de llenado de los tanques
- Limitadores de sobrellenado en los depósitos y válvulas tipo bola en venteos  
Evitan derrames por exceso de producto en la carga de los depósitos
- Zona de descarga de pavimento rígido impermeable, con sumideros y rejilla perimetral de recogida de vertidos



- Para recoger derrames ocasionados por el camión cisterna, sus mangueras o acoplamientos.
- Sistema de recuperación de gases fase 1 en las operaciones de descarga  
Limitan la emisión de COV's debidos a las gasolinas en las operaciones de descarga
  - Sistema de recuperación de gases fase 2 en las operaciones de suministro  
Limitan la emisión de COV's debidos a las gasolinas en las operaciones de repostaje
  - Tuberías coaxiales de doble pared para todas las instalaciones  
Al igual que en los depósitos de doble pared, permite prevenir un fallo de una de las paredes y conocer el estado de las mismas en todo momento
  - Válvulas break-away en las mangueras  
Para prevenir derrames de combustible en caso de siniestros en el dispensador
  - Boquereles automáticos  
Para prevenir derrames de combustible en caso de sobrellenado del depósito del vehículo
  - Zona de suministro de pavimento rígido impermeable, con rejilla de recogida de aguas hidrocarburadas  
Para recoger derrames ocasionados en las operaciones de repostaje.
  - Separador de hidrocarburos  
Para tratar las aguas contaminadas limitando el contenido de hidrocarburos por debajo de 5 p.p.m. y recoger y almacenar los residuos.
  - Sistema de detector de fugas  
Existe un sistema de detección-indicación de fugas con el máximo nivel medioambiental conforme a la norma europea EN 13160.
  - Sistema Veeder Root para monitorización total de la estación de servicio.  
Con este sistema dispondremos de información en tiempo real del estado interior de los depósitos, fugas y, estado de las dobles paredes de todos los tanques y tuberías.  
Nos ayudará en la gestión y control de las descargas, control de las ventas, compras y stocks, dándonos informaciones de mermas, robos, posibles fugas,...

Esta consola es la encargada de gestionar y controlar todas las sondas y detectores y además nos proporcionará las señales y alarmas correspondientes. Además, puesta en conciliación con el sistema informático nos analizará el funcionamiento global de la instalación proporcionando datos de posibles robos, mermas,...

A esta central se conectan mediante una placa de entrada de señales, la alarma facilitada por los detectores de fugas.

Que, conforme a la justificación de los puntos anteriores, se considera que la implantación de la nueva actividad de venta de combustibles en la parcela referenciada es de interés público y social sin ocasionar un impacto negativo.

SOLICITA: Se tenga en cuenta las alegaciones presentadas para la autorización de la actividad de venta de combustible al público.

VISTO.- Que las alegaciones presentadas por GARLAN S. COOP. en fecha 7 de enero de 2025 solicitan la modificación del planeamiento con el fin de legalizar la actividad de venta de combustible al público.

VISTO.- El informe emitido por la Arquitecta Asesora Municipal en fecha 13 de enero de 2025, que textualmente dice lo siguiente:



**PRIMERO.-** Que el 16 de septiembre de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Agurain la alegación a la notificación del ayuntamiento por la que se insta a Garlan S. COOP. LTDA al cese inmediato de la actividad.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 21 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento concedió a *Sagra* la licencia de apertura de la actividad condicionándose a:

- No está autorizada la venta de combustible al público.
- Tramitar la autorización de vertido a la red de saneamiento.

La Junta de Gobierno Local del día 15 de marzo de 2024 acordó informar a la propiedad que la actividad autorizada es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, no estando autorizada la venta de combustible al público.

Se le requiere que de forma inmediata **cese la actividad** de venta de combustible al público en general y en caso de incumplimiento debe procederse a iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.

Con fecha 25 de abril de 2024 y registro de entrada 1712-E se presenta un escrito, indicando que el actual propietario de la instalación es *GARLAN S.COOP.* por la absorción de la anterior promotora *SAGRAL*, estando operativa la actividad cuando adquirió la titularidad y no siendo conocedor de la limitación del uso. En dicho escrito solicita autorización o adaptación de la licencia para que la venta de combustibles pueda extenderse a terceros no socios.

La Junta de Gobierno Local del día 10 de mayo de 2024 acordó informa a *Garlan S. Coop.* lo siguiente:

- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain la estación de servicio y centro de almacenamiento y distribución de combustible, se trata de un uso industrial, no autorizado en suelo no urbanizable, por lo que no procede admitir la solicitud al ser una actividad no autorizada por la normativa urbanística vigente.
- Al ser admisibles las construcciones ligadas a la actividad agropecuaria, y teniendo en cuenta la alegación presentada en su día por *SAGRAL*, se admitió la actividad con la condición de que estuviese vinculada a los socios cooperativas dedicados a la actividad agropecuaria.

En julio de 2024 se informa tras una inspección que la actividad no cesó siguiendo dando el servicio a camiones no cooperativistas que no se dedicaban a la actividad agropecuaria. Concluyendo que, en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley referente a Restauración de la legalidad ambiental, en su artículo 97.b) de actividades sin autorización, se indica que si la actividad no pudiese legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable procederá a su clausura definitiva, previa audiencia a la



persona interesada. Citando el artículo 100 que regula el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.

Por último, el 16 de septiembre de 2024 la empresa BEROIL S.L. como empresa arrendataria de la Unidad de Suministro de Combustibles presenta alegaciones en el ayuntamiento de Agurain.

**TERCERO.-** Que según el *Plan General de Ordenación Urbana de Agurain* la parcela se encuentra en suelo no urbanizable, en una zona cuya calificación pormenorizada es D30 Zona agroganadera de paisaje rural de transición aunque la normativa superior de aplicación es el PTS Agroforestal el cual califica el suelo objeto de informe como **Zona Agroganadera de Alto Valor Estratégico**.

En el Art.1.5 referente al régimen general de edificación y uso de las zonas de uso global, en las zonas tanto D30 como D40, se admiten las construcciones ligadas a la *actividad agropecuaria*, instalación de áreas recreativas, campamentos de turismo, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social previstos en la matriz de las DOT para esta zona o categoría. La matriz de las Directrices de Ordenación del Territorio referida, que recoge la matriz del PTS Agroforestal, **no prevé el uso industrial como uso admisible**.

En la tramitación del expediente, tras alegación de los promotores de que **la actividad no estaba destinada a la venta al público**, sino que **tenía carácter privado únicamente al servicio de los socios cooperativistas**, se admitió con la condición de que estuviese vinculada a los socios cooperativistas dedicados a la actividad agropecuaria.

En el art.1.2 referente a los usos urbanísticos dentro de los usos *industriales*, se incluyen, entre otras, las siguientes actividades: estaciones de servicio, *unidades de suministro de combustible* y lavado de vehículos, depósitos y almacenes de combustibles de todo tipo, destinados a la venta.

Es por esto que la actividad se considera un **uso industrial** y el municipio dispone de suelo industrial disponible tanto en el polígono de Litutxipi al sur del núcleo urbano y colindante con la carretera N-1 como en el polígono de Agurain en la parte oeste de la localidad.

**CUARTO.-** Que se según el artículo 4.2 del *Decreto 105/2008 sobre Medidas Urgentes en Desarrollo de la ley del suelo* las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que **precisen ubicarse en el medio rural** bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de



las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente.

Según el 2.c.5. de las normas de aplicación de las *Directrices de Ordenación del Territorio* referente a los usos edificatorios, los edificios de utilidad pública e interés social son las edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios públicos o privados que estén destinados a prestar servicios que **por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural**, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública o interés social.

Que el procedimiento de **declaración de interés público** por resolución de la Diputación Foral **se integra en el procedimiento de otorgamiento de licencia** urbanística por resolución municipal o en el procedimiento de aprobación de un plan especial, dependiendo de si la actuación afecta a una superficie de suelo menor o mayor de 5.000 metros cuadrados tal y como se detalla en el diagrama de procedimiento de declaración de interés público publicado por la Diputación Foral de Álava.

Dado que el uso de venta de combustible al público no precisa ubicarse en el medio rural y tampoco es un uso admisible según el P.G.O.U de Agurain, **no procede la declaración de interés público.**

**QUINTO.-** Que según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi en su artículo 97 referente a las actividades sin autorización, licencia o comunicación la actividad no pudiese legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable procederá a su clausura definitiva, previa audiencia a la persona interesada. El artículo 100 de dicha ley se estipula el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.

Como se ha hecho referencia anteriormente, en junio de 2024 se requirió a la parte interesada el cierre inmediato de la actividad.

**SEXTO.-** Que se **DESESTIMA EL RECURSO** interpuesto y se **REQUIERE EL CIERRE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD** de venta de combustible al público puesto que NO es un uso permitido en suelo no urbanizable según el planeamiento municipal.

Según el artículo 225 y siguientes de la Ley 2/2006, del 30 de junio, de Suelo y Urbanismo son **infracciones graves** los usos no amparados por licencia e incompatibles con la ordenación urbanística aplicable.

**VISTO.-** Lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en el artículo 99 de suspensión de actividades y artículo 100 de procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.

**VISTO.-** El expediente, y lo informado por la Arquitecta Municipal,

\* Se acuerda por unanimidad:





1/ Desestimar las alegaciones presentadas por GARLAN S. COOP. en fecha 7 de enero de 2025 y las presentadas por BEROIL, S.L. el día 2 de enero de 2025.

2/ Requerir a BEROIL, S.L. el cese inmediato de la actividad de venta de combustible al público en general, puesto que no es un uso permitido en suelo no urbanizable según el planeamiento municipal.

## **12.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A DECONS, S.A.**

VISTO.- El Decreto de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2004 por el que se concede licencia de apertura sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a Decons, S.A. para recuperación de chatarra y metales ferrosos y no ferrosos en la parcela nº 9 del Sector SAUI 1 y 3 de Agurain, de conformidad con el informe emitido por la Arquitecto Técnico de la Cuadrilla de Salvatierra y condicionada a la presentación en el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente de Gobierno Vasco, de la declaración de productor de residuos peligrosos existente en el departamento.

VISTA.- La Resolución de 7 de julio de 2015 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede a la empresa Decons Agurain, S.A. la autorización ambiental integrada para la instalación de recuperación y reciclaje de residuos metálicos en la parcela nº 9 del Polígono Industrial Agurain.

VISTA.- La Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente firmada el 18 de diciembre de 2024, por la que se considera modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada, el proyecto de modificación comunicado por DECONS Agurain, S.A. en la actividad de recuperación y reciclaje de residuos metálicos en el término municipal de Agurain/Salvatierra (Álava), en los siguientes términos:

Primero. - Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por DECONS AGURAIN, S.A. en la actividad de recuperación y reciclaje de residuos metálicos en el término municipal de Agurain/Salvatierra.

Segundo. – El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero.- Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:





- *Subapartado C.1.1. del apartado Segundo.*
- *Subapartado C.2.5.1. del apartado Segundo.*
- *Subapartado C.2.5.2. del apartado Segundo.*

Cuarto. - Notificar la presente Resolución a DECONS AGURAIN, S.A.

Quinto.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra y a URBIDE, para su conocimiento y a los efectos oportunos, y en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

Recursos. - Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Se acuerda por unanimidad dar traslado de la misma al servicio urbanístico del Ayuntamiento y a la técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, para que informe sobre la necesidad o no de solicitar licencias o autorizaciones.

### **13.- LICENCIA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

13.1.- VISTO.- Que por ██████ se presenta solicitud de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VISTO.- Que ha acreditado documentalmente los requisitos establecidos en el Decreto 101/2004 de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2005 por el que se crea un registro de perros a fin de adecuarse a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/202, de 22 de marzo sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos así como al Decreto 101/2004 de 1 de junio sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, creándose simultáneamente un Registro de licencias que certifique la autorización para tenencia de perros potencialmente peligrosos.

\* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a ██████, con DNI nº ██████, de conformidad con la normativa vigente.

2/ La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada, previa



solicitud, por períodos sucesivos de igual duración. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por la persona titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

3/ Comunicar la concesión de dicha licencia al Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

13.2.- VISTO.- Que por ██████ se presenta solicitud de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VISTO.- Que ha acreditado documentalmente los requisitos establecidos en el Decreto 101/2004 de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2005 por el que se crea un registro de perros a fin de adecuarse a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/202, de 22 de marzo sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos así como al Decreto 101/2004 de 1 de junio sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, creándose simultáneamente un Registro de licencias que certifique la autorización para tenencia de perros potencialmente peligrosos.

\* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a ██████, con DNI nº ██████, de conformidad con la normativa vigente.

2/ La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada, previa solicitud, por períodos sucesivos de igual duración. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia, deberá ser comunicada por la persona titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

3/ Comunicar la concesión de dicha licencia al Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## **14.- LICENCIAS URBANÍSTICAS**

14.1.- VISTO.- Que, por ██████ se solicita autorización para constitución de división en régimen de propiedad horizontal de local sito en la ██████ de Agurain para su uso como clínica de fisioterapia y vivienda.

VISTO.- El informe emitido por la arquitecta asesora municipal en fecha 20 de diciembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:



### 1.- Solicitud presentada

El 26 de noviembre de 2024 y Registro de Entrada 2024-3924 [REDACTED] presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Agurain la solicitud de licencia de *parcelación-segregación y agrupación de terrenos y/o edificios* de parcela urbana en la calle [REDACTED]. A dicha solicitud no se le adjunta ninguna documentación.

Tras analizar la documentación presentada previamente en el Ayuntamiento de Agurain se interpreta que la solicitud corresponde a una **división horizontal** en vez de a una segregación puesto que solicita la constitución de una nueva unidad susceptible al aprovechamiento independiente dentro de la parcela actual.

### 2.- Antecedentes

Con fecha 16 de marzo de 2022 el Ayuntamiento de Agurain concedió la **licencia de obra** conforme al proyecto técnico presentado con una serie de condiciones constructivas y administrativas como la presentación de la documentación final de la actividad.

El 8 de julio de 2024 el ayuntamiento de Agurain acuerda por unanimidad conceder la licencia de **1ª ocupación** respecto del local con destino a clínica de fisioterapia y apartamento.

Con la misma fecha, 8 de julio de 2024, el ayuntamiento de Agurain acuerda por unanimidad informar favorablemente el funcionamiento de la **actividad** sometida a régimen de comunicación previa de actividad clasificada de Clínica de fisioterapia.

### 3.- Normativa urbanística

El edificio objeto de informe se encuentra ubicado en el AIU 22: Senda Langarika Este del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain entra en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.

### 4.- Normativa – División Horizontal

Las divisiones horizontales dentro de las edificaciones no se consideran actos sujetos a licencia urbanística.

Sin embargo, en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio por el que fue aprobado el Reglamento sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, artículo 53 y siguientes, se establece lo siguiente:

*Para inscribir los títulos de división horizontal o de modificación del régimen ya inscrito, se aplicarán las siguientes reglas.”*

- a) *No podrán constituirse como elementos susceptibles de aprovechamiento independiente más de los que se hayan hecho constar en la declaración de obra nueva, a menos que se acredite, mediante nueva licencia concedida de acuerdo con las previsiones del Planeamiento urbanístico vigente, que se permite mayor número. No será de aplicación lo dispuesto en este número a las superficies destinadas a locales comerciales o a garajes, salvo que del texto de la licencia resulte que el número de locales comerciales o de plazas de garaje constituye condición esencial de su concesión.*

#### 5.- Situación urbanística - Catastro

La parcela 126 del polígono 4 se compone de dos edificios según catastro de dos direcciones: Senda Langarika 9 y Bentatxo 4. El local objeto de informe forma parte de la edificación 1, unidad 13 con uso actualmente únicamente de *local* y tiene una superficie de 301,80m<sup>2</sup>.



*Referencia de Arabako Katastroa.*

#### 6.- Situación urbanística - PGOU

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain la parcela se encuentra incluida dentro del suelo urbano consolidado, en una zona cuya calificación pormenorizada es la a.20 parcela residencial de edificación abierta intensiva.

Según la documentación presentada se trata de realizar una división horizontal de los actuales elementos habiendo sido modificando el uso, pasando de local a clínica de fisioterapia y vivienda.



Únicamente resulta procedente la división horizontal de una parcela cuando puedan existir en la misma varios elementos susceptibles de aprovechamiento independiente o diferenciado. Tales aprovechamientos deben estar permitidos por la normativa urbanística de aplicación.

Los dos elementos descritos para la división horizontal, se corresponden con los usos y separaciones existentes, **cumpliendo el requisito de que los elementos integrantes del régimen de propiedad horizontal deben corresponderse con elementos susceptibles de uso o aprovechamiento diferenciado en función de sus usos actuales.**

Para la división horizontal de una parcela hay que indicar que, con carácter general, es necesaria la licencia o autorización municipal para tal fin cuando la división pretendida implique a su vez alguna modificación que requiera otra licencia o autorización, como pueda ser por ejemplo la modificación del número de viviendas, de la edificabilidad o de los usos existentes como es el caso.

Es obligación del Ayuntamiento controlar que mediante la figura de la división horizontal no se lleven a cabo actuaciones contrarias a lo permitido por la Normativa, como superar el número máximo de viviendas permitido, la edificabilidad, el número de plantas, la altura, etc., o bien implantar usos incompatibles con los permitidos por el planeamiento urbanístico.

**La clínica de fisioterapia y el apartamento obtuvieron la licencia de primera ocupación en julio de este mismo año, además, la clínica tiene la actividad en vigor también por lo que los elementos sujetos a división cumplen con la normativa vigente.**

#### 7.- Análisis de Superficies

Superficies presentadas en el Ayuntamiento de Agurain:

SUPERFICIES SEGÚN PROYECTO					
[m <sup>2</sup> ]	CATASTRO	INICIAL		FINAL	
		Sup. Construida	Sup. Útil	Sup. Construída	Sup. Útil
Fisioterapia	301,8	301,67	269,4	244,01	216,86
Vivienda				54,45	43,5
<b>TOTAL</b>				<b>298,46</b>	<b>260,36</b>
Diferencia			<b>3,21</b>		

Se detecta un desfase de 3,21m<sup>2</sup> entre la superficie construida inicial y la final aunque según la documentación de proyecto no se ha modificado el volumen del local.

#### 8.- Conclusiones



**PRIMERA.** La división del local, con unidad catastral 13 de la parcela 126 del polígono 4 sito actualmente en Senda Langarika 9 bajo, en clínica de fisioterapia y vivienda, **es ADMISIBLE URBANÍSTICAMENTE** estando de acuerdo con las previsiones del Planeamiento Urbanístico municipal vigente.

**SEGUNDA.** Este informe responde a una división horizontal ya que se solicita la constitución de una nueva unidad susceptible al aprovechamiento independiente dentro de la parcela actual. Esta licencia no incluye la segregación de la parcela.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder a ██████████, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, licencia de división en régimen de propiedad horizontal del local sito en la parcela nº ██████████ del municipio de Agurain, en clínica de fisioterapia y vivienda, de conformidad con el informe emitido por la arquitecta asesora municipal.

2/ Que se practique ██████████, la liquidación de la tasa por parcelaciones, segregaciones, división del espacio edificado manteniendo la unidad parcelaria, etc. sobre el local existente en la parcela nº ██████████ del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 98,91 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
<b>- TASA POR PARCELACIONES, SEGREGACIONES, DIVISIONES DEL ESPACIO EDIFICADO, ETC. POR CADA PARCELA ORIGEN Y RESULTANTE.....</b>	<b>32,97</b>
<b>- TASA TOTAL A LIQUIDAR .....</b>	<b>98.91</b>

**14.2.- VISTO.-** Que, por la Comunidad de Propietarios de C/ ██████████ y en su representación por ██████████, se solicita licencia de obras para la subsanación de las deficiencias señaladas en la ITE, que consisten en la reparación y pintado de aleros, cantos de forjado y vuelos, la sustitución de baldosa cerámica en balcones; reparación y saneo de alféizares, sustitución de vierteaguas, saneo de fachadas y pintado de las mismas del edificio sito en C/ ██████████ del municipio de Agurain

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 8 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:





1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a la Comunidad de Propietarios de C/ [REDACTED] y en su representación a [REDACTED], para la subsanación de las deficiencias señaladas en la ITE, que consisten en la reparación y pintado de aleros, cantos de forjado y vuelos, la sustitución de baldosa cerámica en balcones; reparación y saneo de alféizares, sustitución de vierteaguas, saneo de fachadas y pintado de las mismas del edificio sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
  - Al finalizar la obra se presentará la justificación de la gestión de residuos.
  - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
  - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
  - Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
  - En caso de necesitar instalar vallados, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: 79,33 m2 durante 61 días  
 ➤ El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 71.977,00 euros.

2/ Asimismo, se acuerda por unanimidad practicar a la Comunidad de Propietarios de C/ [REDACTED] y en su representación a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para reparación de aleros, fachadas y balcones del citado edificio sito en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 2.519,20 euros /, así como la tasa por ocupación de terrenos de uso público que asciende a la cantidad de / 706,51 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	<b>EUROS</b>
<b>- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....</b>	<b>71.977,00</b>
<b>- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %).....</b>	<b>2.519,20</b>
<b>- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO: 61 días x 79,33 m2 x 0,146 €/m2/día .....</b>	<b>706,51</b>
<b>- TOTAL .....</b>	<b>3.225,71</b>

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.





**14.3.- VISTO.-** Que, por la Comunidad de Propietarios de C/ [REDACTED] y en su representación por Asesoría Fueros, se solicita licencia de obras para colocación de puerta realizada con perfilería metálica y acabada con una imprimación de pintura que de acceso a la parcela de las viviendas sitas en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 9 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a la Comunidad de Propietarios de C/ [REDACTED] y en su representación a Asesoría Fueros, para colocación de puerta realizada con perfilería metálica y acabada con una imprimación de pintura que de acceso a la parcela de las viviendas sitas en el polígono [REDACTED], C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- La puerta no podrá tener elementos punzantes que puedan causar daños a personas o animales.
- Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.

➤ El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 1.497,00 euros.

2/ Asimismo, se acuerda por unanimidad practicar a la Comunidad de Propietarios de C/ [REDACTED] y en su representación a Asesoría Fueros, la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para colocación de puerta de acceso a la parcela de las viviendas sitas el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 52,40 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	1.497,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %).....	52,40

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.



**14.4.- VISTO.-** Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito [REDACTED] por otra con perfilería de aluminio extrusionado, con rotura de puente térmico y cristales triples con control solar y bajo emisivos,.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 9 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain por otra con perfilería de aluminio extrusionado, con rotura de puente térmico y cristales triples con control solar y bajo emisivos, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
  - Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
  - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
  - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 7.812,00 euros
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: Se ha solicitado ocupación para colocación de andamio por parte de la Comunidad de Propietarios.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para cambio de carpintería en mirador de inmueble sito en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 273,42 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	<b>EUROS</b>
<b>- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....</b>	<b>7.812,00</b>
<b>- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %) ....</b>	<b>273,42</b>



Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

**14.5.- VISTO.-** Que, por ██████████ - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de ██████████ se solicita licencia de obras para rehabilitación estructural de balcón de inmueble sito en ██████████ del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por la Arquitecta Asesora Municipal en fecha 9 de enero de 2025.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a ██████████ - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de ██████████, para los trabajos previos necesarios para rehabilitación estructural de balcón de inmueble sito en el polígono ██████████ del municipio de Agurain, consistentes en “Desmontaje de la barandilla metálica y demolición de losa de balcón, descubriendo su estructura (en caso de que ésta esté embebida) y levantado de la tarima interior de suelo de planta primera. Una vez levantada la tarima, podrá descubrirse la forma en la que el balcón está construido presumiendo que el estado de conservación de la posible estructura de madera sea deficiente, se plantea inicialmente la demolición de esta estructura, condicionada a:

- 1. Esta licencia NO autoriza la ejecución de la obra de rehabilitación del balcón, para ello, se deberá presentar la documentación justificativa pertinente.**
2. La documentación justificativa de la actuación completa, incluido el cálculo estructural, se añadirá al expediente antes de la ejecución de las actuaciones en el expediente 2025/21.
3. Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
4. Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra
5. En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.



- El plazo de ejecución de las obras se establece en 2 meses.
- El presupuesto de ejecución material total (P.E.M.) asciende 5.653,15 euros, de los que las partidas relativas a los trabajos previos corresponden a 2.483,15 euros, imputables a esta licencia.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] - LZB Arkitektura Kooperatiba Elkarte Txikia en representación de [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para los trabajos previos necesarios para rehabilitación estructural de balcón de inmueble sito en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 86,91 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	<b>EUROS</b>
<b>- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....</b>	<b>2.483,15</b>
<b>- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3,5 %) ....</b>	<b>86,91</b>

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

## **15.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN EGUZKILORE ABESBATZA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2024 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Agrupación Coral Eguzkilore de Agurain, para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2024, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2024.

VISTA.- La documentación presentada por la Agrupación Coral Eguzkilore de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2024.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural en fecha 27 de diciembre de 2024, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Eguzkilore Abesbatza para el fomento y desarrollo de actividades de carácter cultural y musical durante el ejercicio 2024**, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de marzo de 2024, se informa:



1.- Que se ha presentado por la Asociación Eguzkilore Abesbatza la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda.

2.- Que en esta documentación consta de memoria de actividades según las señaladas en el marco del convenio descrito en la primera clausula y que, de forma resumida, son las siguientes:

- **Actividades:**

- Concierto de primavera
- Fiestas de Agurain durante el Homenaje a los Jóvenes de ayer
- San Juan o Concierto de verano
- Concierto de Navidad.
- Un intercambio con otras corales.

- **Formación semanal sobre canto coral durante el ejercicio 2024.**

3.- Que las actividades descritas han sido realizadas y que los documentos presentados no son suficientes para la justificación total, cuyo importe final asciende a **5.975,89 euros**.

**Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación por 5.975,89 euros de la justificación presentada por la Asociación Eguzkilore Abesbatza para el ejercicio 2024 así como proceder al pago del importe restante descontada la cantidad adelantada.**

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 27 de diciembre de 2024.

VISTO el expediente, y teniendo en cuenta el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar y abonar a ████████ como presidente de la Asociación Coral Eguzkilore Abesbatza, la cantidad pendiente de abono según el convenio firmado, y que asciende a la cantidad de 24,11 euros, por el desarrollo de actividades culturales durante el año 2024.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

3/ Publicar en la BDNS

- Se ausenta de la Junta de Gobierno Local la concejala Rut Lafuente Galarza.



## **16.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON ASOCIACIÓN RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2024 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Musical Ramón Sagasti de Agurain para el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el año 2024, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2024.

VISTA.- La documentación presentada por la Asociación Musical Ramón Sagasti de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el año 2024.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 26 de diciembre de 2024, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación RAMON SAGASTI MUSIKA ELKARTEA para el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el ejercicio 2024**, aprobado por acuerdo de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de marzo de 2024 y el convenio suscrito con fecha 14 de marzo de 2024, se informa:

1.- Que se ha presentado por la **Asociación RAMON SAGASTI MUSIKA ELKARTEA** la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda siendo los gastos aquellos que se establecen en la referida cláusula, en la que se describen los subvencionables, ascendiendo éstos según documentación presentada a la cantidad de **15.627,36 euros**.

2.- Que en esta documentación consta de memoria de actividades y que, de forma resumida, son las siguientes:

- **Actividades en las que toma parte la Asociación RAMON SAGASTI MUSIKA ELKARTEA:**

- ✚ Dianas y Pasacalles en la fiesta de Sallurtegi
- ✚ San Juan (concierto o kalejira, Sanjuanada en el Txopo, Dianas y merienda el día de San Juan -24 de junio-)
- ✚ Fiestas de Agurain durante la primera parte de las fiestas (Txupinazo el sábado; Dianas y pasacalles el domingo y kalejira lunes Día de las personas mayores)
- ✚ Concierto de Navidad o de invierno.



- ✚ Cabalgata de Reyes en Navidad
- ✚ Carnavales (Recibimiento al Porrero y Sorgina el viernes y pasacalles el sábado)
- ✚ Tamborradas
- ✚ Baile después de comer (día del jubilado)

- **Formación musical de las personas miembros de la Asociación.**

3.- Que las actividades descritas han sido realizadas y que los documentos presentados no son suficientes para la justificación total otorgada por este Ayuntamiento por importe de 16.500 € euros (correspondiente a la partida 334.481.009) a la Asociación RAMON SAGASTI MUSIKA ELKARTEA para el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el ejercicio 2024 así como la parte correspondiente a la formación musical de las personas miembros de la misma.

*Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Asociación RAMON SAGASTI MUSIKA ELKARTEA minorando la liquidación final una vez descontada la cantidad previamente adelantada.*

*Ello supone una LIQUIDACION FINAL de 777,36 euros (sumados a los 14.850 euros abonados a la firma del convenio) que deberá abonarse a la asociación referida.*

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 26 de diciembre de 2024

VISTO el expediente, y teniendo en cuenta el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar y abonar a ████████ en representación de Asociación RAMÓN SAGASTI MUSIKA ELKARTEA de Agurain, la cantidad pendiente de abono según el convenio firmado, y que asciende a la cantidad de 777.36 euros, por el desarrollo de actividades socioculturales y musicales durante el ejercicio 2024.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

3/ Publicar en la BDNS

## **17.- LIQUIDACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CURSOS, CURSILLOS Y TALLERES 2024**





VISTA.- Que la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de febrero de 2024 aprobó la convocatoria de subvenciones para asociaciones socio-culturales ubicadas en el Municipio de Agurain para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el ámbito geográfico del municipio de Agurain durante el ejercicio 2024.

VISTO.- Que a la misma se le dio la publicidad correspondiente, publicándose asimismo en el BOTHA nº 27 de 4 de marzo de 2024.

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de mayo de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

1/ Conceder las subvenciones para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el municipio de Agurain, durante el ejercicio 2023, a las asociaciones que abajo se relacionan para las actividades para las que han solicitado subvención, y de conformidad con la convocatoria que regula dichas subvenciones:

Esk	Elkartea	Taller	Subvención
1	"Uraska" Kultur Elkartea	Helduentzako margoketa ikastaroa (eusk)	1.647,00 €
2	"Uraska" Kultur Elkartea	Sormena haurrentzako margoketa eta eskulana urteko ikastaroa (eusk)	1.802,00 €
3	"Uraska" Kultur Elkartea	Sorlasean haurrentzako dantza, antzerki eta musika urteko ikastaroa (eusk)	2.060,00 €
4	"Uraska" Kultur Elkartea	Esku lanak urteko ikastaroa goizez antolatua (erderaz)	666,00 €
5	"Uraska" Kultur Elkartea	Joste ikastaroa: helduentzako joste, arropa konponketak eta birziklatuak (elebiduna)	2.410,00 €
6	Filatelia Agurain	Taller filatélico para personas y público general	331,00 €
7	Aguraingo Atsedeen Taldea	Taller reutilización materiales	347,00 €
8	Sallurtegi Emakumeen Kultura Elkartea	Curso de manualidades	620,00 €
9	Sallurtegi Emakumeen Kultura Elkartea	Curso de cestería	110,00 €

2/ Aprobar un gasto de 9.993,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 334.481.011 "Subvenciones para Cursos y Talleres" del Estado de Gastos del Presupuesto 2024.

3/ Las asociaciones beneficiadas de la subvención, deberán justificar, como fecha límite el 14 de junio de 2024, los gastos devengados por las iniciativas subvencionadas, mediante las correspondientes facturas o documentos equivalentes, deberán presentar memoria de los programas o iniciativas subvencionadas con especial mención y listado de las personas participantes, balance de gastos e ingresos, cartel anunciador de las actividades. Asimismo deberán presentar certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias



y de seguridad social o en su caso autorizar al servicio de cultura la solicitud de los mismos, y declaración jurada de las subvenciones solicitadas y concedidas, y de que no han tenido sobrefinanciación.

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de Contabilidad para su conocimiento.

VISTO.- El informe emitido por el técnico socio-cultural sobre liquidación de subvenciones otorgadas a asociaciones socio-culturales ubicadas en el municipio de Agurain para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el ámbito geográfico del municipio de Agurain 2024, que dice:

Por la presente se da cuenta de las justificaciones presentadas por la **Asociación Cultural del Mujeres Sallurtegi, Aguraingo Atsedeen taldea, Uraska elkarte** y **Asociación filatélica y numismática de Agurain** en relación con la convocatoria de subvenciones para asociaciones socio-culturales ubicadas en el municipio de Agurain para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el ámbito geográfico del municipio de Agurain 2024. Ésta fue convocada con fecha 4 de marzo de 2024 en BOTHA nº 27 y, según el acuerdo de Junta de Gobierno Local desarrollada el 17 de mayo de 2024, se aprobó subvención en el marco de esta convocatoria a las Asociaciones siguientes:

Esk	Elkartea	Tallerra/Taller-ikastaroa/Curso	Pta. Subvencion
1	Uraska Kultur Elkartea	Helduentzako margoketa urteko ikastaroa (eusk.)	1647
2	Uraska Kultur Elkartea	Sormena haurrentzako margoketa eta eskulana urteko ikastaroa (eusk.)	1802
3	Uraska Kultur Elkartea	Sorlasean haurrentzako dantza, antzerki eta musika urteko ikastaroa (eusk.)	2060
4	Uraska Kultur Elkartea	Esku lanak urteko ikastaroa goizez antolatua (erderaz)	666
5	Uraska Kultur Elkartea	Joste ikastaroa: helduentzako joste, arropa konponketak eta birziklatuak (elebiduna)	2410
6	Filatelia Agurain	Taller filatélico para personas y público general	331
7	Atsedeen taldea	Taller reutilización materiales	347
8	Sallurtegi Emakumeen kultura elk.	Curso de manualidades	620
9	Sallurtegi Emakumeen kultura elk.	Curso de cestería	110

Se incorporan al expediente las memorias presentadas por las Asociaciones, así como las correspondientes facturas y recibos justificativos de los programas ejecutados, constatados por este Técnico. En base a ello, las justificaciones presentadas son las siguientes:

Esk	Elkartea	Tallerra/Taller-ikastaroa/Curso	Justificado
1	Uraska Kultur Elkartea	Helduentzako margoketa urteko ikastaroa (eusk.)	5823,36
2	Uraska Kultur Elkartea	Sormena haurrentzako margoketa eta eskulana urteko ikastaroa (eusk.)	6237,36
3	Uraska Kultur Elkartea	Sorlasean haurrentzako dantza, antzerki eta musika urteko ikastaroa (eusk.)	7720
4	Uraska Kultur Elkartea	Esku lanak urteko ikastaroa goizez antolatua (erderaz)	2585,5
5	Uraska Kultur Elkartea	Joste ikastaroa: helduentzako joste, arropa konponketak eta birziklatuak (elebiduna)	9670,32
6	Filatelia Agurain	Taller filatélico para personas y público general	650,35
7	Atsedeen taldea	Taller reutilización materiales	489,7
8	Sallurtegi Emakumeen kultura elk.	Curso de manualidades	2123
9	Sallurtegi Emakumeen kultura elk.	Curso de cestería	352

Como se puede constatar en la normativa se ha tenido en cuenta la aportación máxima siendo el 75% la aportación máxima. Con el ánimo de clarificar a través de un esquema, la ejecución, justificación y liquidación se presenta el siguiente cuadro:



Esk	Elkartea	Tallerra/Taller-Ikastaroa/Curso	Subvención	Justificado	Pto. Subvencionable	Liquidación
1	Uraska Kultur Elkartea	Helduentzako margoketa urteko ikastaroa (eusk.)	1647	5823,36	2058,75	1647
2	Uraska Kultur Elkartea	Sormena haurrentzako margoketa eta eskulana urteko ikastaroa (eusk.)	1802	6237,36	2252,5	1802
3	Uraska Kultur Elkartea	Sorlasean haurrentzako dantza, antzerki eta musika urteko ikastaroa (eusk.)	2060	7720	2575	2060
4	Uraska Kultur Elkartea	Esku lanak urteko ikastaroa goizez antolatua (erderaz)	666	2585,5	832,5	666
5	Uraska Kultur Elkartea	Joste ikastaroa: helduentzako joste, arropa konponketak eta birziklatuak (elebiduna)	2410	9670,32	3012,5	2410
6	Filatelia Agurain	Taller filatélico para personas y público general	331	650,35	413,75	331
7	Atsedeen taldea	Taller reutilización materiales	347	489,7	433,75	347
8	Sallurtegi Emakumeen kultura elk.	Curso de manualidades	620	2123	775	620
9	Sallurtegi Emakumeen kultura elk.	Curso de cestería	110	352	137,5	110

Por tanto, una vez estudiada la documentación referida correspondiente a la justificación económica, y tal y como se establece en la Base décima de la convocatoria, se propone lo siguiente:

**Liquidar a favor de la Asociación “Uraska” elkartea por el desarrollo de Talleres (Helduentzako margoketa urteko ikastaroa, desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 1.647 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Uraska” elkartea por el desarrollo de Talleres (Sormena haurrentzako margoketa eta eskulana urteko ikastaroa),, desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 1.802 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Uraska” elkartea por el desarrollo de Talleres (Sorlasean haurrentzako Dantza, antzerki eta musika urteko ikastaroa), desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 2.060 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Uraska” elkartea por el desarrollo de Talleres (Curso anual de artes plásticas para personas mayores -mañanas-), desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 666 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Uraska” elkartea por el desarrollo de Talleres Joste urteko ikastaroa), desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 2.410 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Filatélica de Agurain” kultur elkartea por el desarrollo de Taller Filatélico para personas jóvenes y público en general durante el ejercicio 2024 la cantidad de 331 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Aguraingo Atsedeen taldea” elkartea por el desarrollo de Taller reutilización de materiales durante el ejercicio 2024 la cantidad de 347 €**

**Liquidar a favor de la Asociación “Mujeres Sallurtegi” elkartea por el desarrollo de Curso de artes plásticas desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 620 €.**

**Liquidar a favor de la Asociación “Mujeres Sallurtegi” elkartea por el desarrollo de Curso de cestería desarrollado durante el ejercicio 2024 la cantidad de 110 €.**

Lo que dejo a mejor criterio municipal en Agurain 23 de diciembre de 2024



\* Visto el expediente y teniendo en cuenta lo informado por el Técnico Socio-Cultural, se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la liquidación de las siguientes subvenciones, en base a la Convocatoria de ayudas para asociaciones socio-culturales ubicadas en el municipio de Agurain para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el ámbito geográfico del municipio de Agurain, durante el ejercicio 2024:

- .- Asociación “Uraska” elkarte por el desarrollo de Talleres 2024:
  - Helduentzako margoketa urteko ikastaroa, 1.647€
  - Sormena haurrentzako margoketa eta eskulana urteko ikastaroa, 1.802€
  - Sorlasean haurrentzako dantza, antzerki eta musika urteko ikastaroa 2.060€
  - Curso anual de artes plásticas para personas mayores 666€
  - Joste urteko ikastaroa 2.410€*
  
- .- Asociación “Filatélica de Agurain” kultur elkarte por el desarrollo de Taller Filatélico para personas jóvenes y público en general durante el ejercicio 2024, la cantidad de 331,00 euros.
  
- .- Asociación “Aguraingo Atsedeen taldea” elkarte por el desarrollo de Taller reutilización de materiales durante el ejercicio 2024, la cantidad de 347,00 euros.
  
- .- Asociación “Mujeres Sallurtegi” elkarte por el desarrollo de Cursos 2024:
  - Curso de artes plásticas 620€
  - Curso de cestería 110€

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Publicar en la BDNS

## **18.- KULTUR-BIRA. LIQUIDACIONES**

1.- VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural 2024, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y publicadas en el BOTHA nº 26 de fecha 1 de marzo de 2024, y en la BDNS.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2024 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y



hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural para los meses de agosto y septiembre de 2024, con cargo a la partida 334.481.016 “Kultur Bira-Circuito Cultural” del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por [REDACTED] para que se le abonen los gastos de la actividad “Concierto Txetxu kontzertuan” desarrollada el día 21 de septiembre de 2024, dentro del programa Kultur Bira 2024.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED], en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad “Concierto Txetxu kontzertuan”, organizada por [REDACTED], habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma, habiéndose publicado en redes sociales.

Concepto	Facturante	
Actuación Txetxu kontzertuan	Luis Vicente Erro	363,00
<b>Total gastos</b>		<b>363,00</b>

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 363,00 €.

- ✓ Se propone por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 200,00 € por la organización del “Concierto Txetxu kontzertuan” del 21 de septiembre de 2024 según se había presupuestado, concedido e informado.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a [REDACTED], la cantidad de 200,00 euros por la organización de la actividad “Concierto Txetxu kontzertuan”, realizada el día 21 de septiembre de 2024, una vez presente los justificantes de abono de las facturas.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Incluir la información en la BDNS



2.- VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural 2024, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y publicadas en el BOTHA nº 26 de fecha 1 de marzo de 2024, y en la BDNS.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2024 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural para los meses de agosto y septiembre de 2024, con cargo a la partida 334.481.016 “Kultur Bira-Circuito Cultural” del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por [REDACTED] para que se le abonen los gastos de la actividad “Concierto Jon Deker” desarrollada el día 21 de septiembre de 2024, dentro del programa Kultur Bira 2024.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED], en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado el “Concierto Jon Deker”, organizado por [REDACTED], habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma, habiéndose publicado en redes sociales.

Concepto	Facturante	
Actuación Jon Deker	Luis Vicente Erro	250,00
<b>Total gastos</b>		<b>250,00</b>

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 250,00 €.

- ✓ Se propone por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 200,00 € por la organización del “Concierto Jon Deker” del 21 de septiembre de 2024 según se había presupuestado, concedido e informado.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:



1/ Liquidar a ██████████, la cantidad de 200,00 euros por la organización de la actividad “Concierto Jon Deker”, realizada el día 21 de septiembre de 2024, una vez presente los justificantes de abono de las facturas.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Incluir la información en la BDNS

**3.- VISTA.** - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural 2024, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y publicadas en el BOTHA nº 26 de fecha 1 de marzo de 2024, y en la BDNS.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2024 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, con cargo a la partida 334.481.016 “Kultur Bira-Circuito Cultural” del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por ██████████ en representación de ██████████ para que se le abonen los gastos de la actividad “Concierto baños de sonido y vibración en familia” desarrollada el día 18 de octubre de 2024, dentro del programa Kultur Bira 2024.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de ██████████ en representación de ██████████, en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad “Concierto baños de sonido y vibración en familia”, organizada por ██████████, habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Musikanaiz, S.L.	409,50
<b>Total gastos</b>		<b>409,50</b>

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 409,50 €.





- ✓ Se propone, por tanto, la liquidación a ████████ de la cantidad de 300 € por la organización de la actividad “Concierto baños de sonido y vibración en familia” a del 18 de octubre de 2024.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a ████████ en representación de ████████, la cantidad de 300,00 euros por la organización de la actividad “Concierto baños de sonido y vibración en familia”, realizada el día 18 de octubre de 2024, una vez presente los justificantes de abono de las facturas.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Incluir la información en la BDNS

**4.- VISTA.** - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural 2024, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y publicadas en el BOTHA nº 26 de fecha 1 de marzo de 2024, y en la BDNS.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2024 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, con cargo a la partida 334.481.016 “Kultur Bira-Circuito Cultural” del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por ████████ en representación de ████████ para que se le abonen los gastos de la actividad “Concierto baños de sonido y vibración adultos” desarrollada el día 18 de octubre de 2024, dentro del programa Kultur Bira 2024.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de ████████ en representación de ████████, en el que se indica:



En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad “Concierto baños de sonido y vibración adultos”, organizada por [REDACTED] habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Musikanaiz, S.L.	409,50
<b>Total gastos</b>		<b>409,50</b>

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 409,50 €.

- ✓ Se propone, por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 300 € por la organización de la actividad “Concierto baños de sonido y vibración adultos” a del 18 de octubre de 2024.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a [REDACTED] en representación de [REDACTED], la cantidad de 300,00 euros por la organización de la actividad “Concierto baños de sonido y vibración adultos”, realizada el día 18 de octubre de 2024, una vez presente los justificantes de abono de las facturas.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Incluir la información en la BDNS

**5.- VISTA.** - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural 2024, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y publicadas en el BOTHA nº 26 de fecha 1 de marzo de 2024, y en la BDNS.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2024 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, con cargo a la partida 334.481.016 “Kultur Bira-Circuito Cultural” del



presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por ██████ en representación de ██████ para que se le abonen los gastos de la actividad “Irudimenaren kolorea (urdiña) tailerra” desarrollada el día 16 de noviembre de 2024, dentro del programa Kultur Bira 2024.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de ██████ en representación de ██████, en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad “Irudimenaren kolorea (urdiña) tailerra”, organizada por ██████, habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Sorlasean	300,00
<b>Total gastos</b>		<b>300,00</b>

Declara que los ingresos causados por matrículas ascienden a 90 euros. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 210 €.

- ✓ Se propone, por tanto, la liquidación a ██████ de la cantidad de 150 € por la organización de la actividad Taller Irudimenaren kolorea (urdiña) tailerra del 16 de noviembre de 2024.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a ██████ en representación de ██████, la cantidad de 150,00 euros por la organización de la actividad “Irudimenaren kolorea (urdiña) tailerra”, realizada el día 16 de noviembre de 2024, una vez presente los justificantes de abono de las facturas.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Incluir la información en la BDNS



**6.- VISTA.** - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

**VISTAS.** - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural 2024, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2024 y publicadas en el BOTHERA nº 26 de fecha 1 de marzo de 2024, y en la BDNS.

**VISTA.** - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2024 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, con cargo a la partida 334.481.016 “Kultur Bira-Circuito Cultural” del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

**VISTA.** - La solicitud presentada por ██████ en representación de ██████ para que se le abonen los gastos de la actividad “Irudimenaren kolorea (berdea) tailerra” desarrollada el día 14 de diciembre de 2024, dentro del programa Kultur Bira 2024.

**VISTO.** - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de ██████ en representación de ██████, en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad “Irudimenaren kolorea (berdea) tailerra”, organizada por ██████, habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Sorlasean	300,00
<b>Total gastos</b>		<b>300,00</b>

Declara que los ingresos causados por matrículas ascienden a 90 euros. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 210 €.

- ✓ Se propone, por tanto, la liquidación a ██████ de la cantidad de 150 € por la organización de la actividad Taller Irudimenaren kolorea (berdea) tailerra del 14 de diciembre de 2024.

**VISTO.** - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:



1/ Liquidar a [REDACTED] en representación de [REDACTED], la cantidad de 150,00 euros por la organización de la actividad “Irudimenaren kolorea (berdea) tailerra”, realizada el día 14 de diciembre de 2024, una vez presente los justificantes de abono de las facturas.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

3/ Incluir la información en la BDNS

### 19.- LIQUIDACIÓN ALBERGUE PERSONAS TEMPORERAS UAGA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2024 por el que se concede autorización a [REDACTED] en representación de la Unión Agroganadera de Alava-Arabako Nekazarien Elkartea (UAGA), para la utilización del albergue municipal de personas temporeras desde el día 12 de setiembre al 14 de octubre de 2024 para un total de 15 personas, practicándose una liquidación provisional por importe de 1.113,60 euros.

VISTO. - El informe emitido por la técnica de prevención comunitaria en relación con la liquidación final por el uso del albergue de personas temporeras – campaña agrícola 2024 – a la Unión Agroganadera de Álava-UAGA, el que se indica la utilización que queda establecida de la siguiente manera:

	Fechas de utilización	Nº de pernoctaciones	Nº de personas	Liquidación final (Nº de personas x nº pernoctaciones x 4,35 €)
Cuadrilla 1	Del 09/10/2024 al 28/10/2024	19	4	330,60 €
Cuadrilla 2	Del 28/10/2024 al 11/11/2024	14	2	121,80 €
			<b>TOTAL</b>	<b>452,40 €</b>

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad minorar la liquidación practicada en su día a [REDACTED] en representación de la Unión Agroganadera de Álava-Arabako Nekazarien Elkartea (UAGA) por importe de 1.113,60 euros, resultando una liquidación final que asciende a la cantidad de / 452,40 euros /, en conceto de tasa por utilización del alojamiento albergue municipal, desde el día 9 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2024 para un total de 6 personas, según la ordenanza reguladora y de conformidad con el informe emitido por la técnico de prevención comunitaria, que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.



## **20.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas treinta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la Secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del Alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar